

SESIÓN ORDINARIA - No. 875-2017

Sesión Ordinaria número ochocientos setenta y cinco, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, al ser las nueve horas de la mañana, en la sala de sesiones de la oficina administrativa en el Depósito Libre Comercial de Golfito, local número cincuenta y uno, contando con la presencia de: -----

Rigoberto Núñez Salazar	Gabriel Villachica Zamora
Rose Mary Montenegro Rodríguez	Susan Naranjo López
Edwin Duartes Delgado	Evelyn Alemán Blandón
Maribel Porras Cambroneró	Bernardo Enrique Viquez Valverde
Mario Lázaro Morales	María de los Ángeles Brown Valerín

Lic. Carlos Fernández Montero	Director Ejecutivo de JUDESUR
Licda. Lolita Arauz Barboza	Secretaria de Actas de JUDESUR

Ausente el director Wilfrido Fallas Barrantes, quien justificó su ausencia a la sesión de hoy, debido a que se encuentran atendiendo asuntos personales. -----

ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum: -----

Se comprueba el quórum de Ley, con ocho directores presentes. -----
La directora Maribel Porras Cambroneró y la directora Evelyn Alemán Blandón no se han hecho presentes a la sesión de Junta. -----

ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión: -----

Preside la sesión el señor Edwin Duartes Delgado, presidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

A continuación el director Edwin Duartes Delgado, procede a leer la agenda del día de hoy. -----

ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda: -----

1) Comprobación del quórum, **2)** Saludo y apertura de la sesión, **3)** Lectura y aprobación de la agenda, **4)** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 874-2017 y el acta de la sesión extraordinaria No. 219-2017, **5)** Informe de Auditoría Interna, **6)** Informe de Dirección Ejecutiva de JUDESUR, **7)** Lectura de correspondencia, **8)** Asuntos Varios de Directores e informe de comisiones. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la agenda de la Sesión Ordinaria No. 875-2017. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-01-875-2017.** -----

ARTÍCULO 4º- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 874-2017 y el acta de la sesión extraordinaria No. 219-2017: -----

El señor Edwin Duartes Delgado, presidente de la Junta Directiva de JUDESUR somete a votación el acta de la sesión ordinaria No. 874-2017. -----

Una vez revisada, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 874-2017.

ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-02-875-2017. -----

El señor Edwin Duartes Delgado, presidente de la Junta Directiva de JUDESUR somete a votación el acta de la sesión extraordinaria No. 219-2017. -----

Una vez revisada, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria No. 219-2017. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE SIETE DIRECTORES. ACU-03-875-2017.** -----

La directora Susan Naranjo López, se abstienen de votar el acta de la sesión extraordinaria No. 219-2017 debido a que no participo en dicha sesión de Junta. -----

ARTÍCULO 5º-: Informe de Auditoría Interna: -----

A) Oficio AI-172-2017 del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR) del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, dirigido al Licenciado

Carlos Fernández Montero (Director Ejecutivo de JUDESUR) donde con base en la Ley General de Control Interno, No. 8292, Artículo 22, inciso d) el cual establece y regula las competencias de las unidades de Auditoría Interna del Sector Público. -----
Como también en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante R-DC-119-2009, del 16 de diciembre, 2009, publicadas en La Gaceta N° 28 del miércoles 10 de febrero, 2010, establecen en su numeral 1 las Normas sobre Atributos, las cuales en su apartado 1.1. Propósito, autoridad y responsabilidad, indican en su punto 1.1.4 los Servicios de la auditoría interna. -----

Así como en el Oficio No. DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo, 2016, de la División de Desarrollo Institucional, Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores de la Contraloría General de la República. -----

Advertencia. -----

Con base en la Ley General de Control Interno, No. 8292, Artículo 22, inciso d), es deber de esta Unidad de Auditoría Interna, después de lo expuesto, Advertir a la Dirección Ejecutiva de que existe un alto riesgo de incumplimiento de la normativa legal establecida en el Artículo No. 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social No. 17; al estar la institución otorgando calificación de idoneidad a organizaciones no inscritas en la Caja Costarricense del Seguro Social, con base en un procedimiento interno que lo permite, por lo que le recomienda a esa Dirección Ejecutiva ajustar los procedimientos internos para que sean concordantes con la reglamentación aplicable al proceso de valoración de Idoneidad, en estricta observancia y aplicación a la normativa vigente existente. -----

Adicionalmente, esa Dirección Ejecutiva debe valorar la situación particular de cada uno de los entes ejecutores de proyectos de desarrollo vigentes, previo a la formalización de futuros desembolsos de recursos o al trámite de liquidaciones de desembolsos parciales o totales, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada en esta Advertencia. -----

- Se conoce, se toma nota y se remite a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR para que presente un informe a esta Junta Directiva de JUDESUR. -----

Al ser las nueve horas con treinta minutos se incorporan a la sesión de Junta la directora Maribel Porras Cambronero y la directora Evelyn Alemán Blandón. -----

B) Oficio AI-171-2017 del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR) del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, donde con base en la Ley General de Control Interno, No. 8292, Artículo 22, inciso d) el cual establece y regula las competencias de las unidades de Auditoría Interna del Sector Público. Como también en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante R-DC-119-2009, del 16 de diciembre, 2009, publicadas en La Gaceta N° 28 del miércoles 10 de febrero, 2010, establecen en su numeral 1 las Normas sobre Atributos, las cuales en su apartado 1.1. Propósito, autoridad y responsabilidad, indican en su punto 1.1.4 los Servicios de la auditoría interna. Así como en el Oficio No. DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo, 2016, de la División de Desarrollo Institucional, Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores de la Contraloría General de la República. ----

Se le gira a la Junta Directiva de JUDESUR la siguiente Advertencia fundamentada en:

1. Antecedentes. -----

1.1. El documento de Liquidación Presupuestaria1 correspondiente al ejercicio económico del año 2016 que fue presentado a Junta Directiva por parte de la Administración para aprobación por parte de la primera, presenta un déficit presupuestario de ₡603.0 millones al 31 de diciembre, 2016. -----

1.2. El documento presupuestario supra citado, indica que la Administración, con el objetivo de atender el déficit presupuestario que reportó el año 2016, aparentemente utilizó recursos del Superávit libre de la Institución por un monto de \$424.7 millones al 31 de diciembre, 2016. -----

1.3. La Junta Directiva de JUDESUR aprueba la Liquidación Presupuestaria presentada por la Administración, en la Sesión Ordinaria No. 840-2017, celebrada el día 10 de marzo, 2017, mediante el acuerdo No. ACU-15-840-2017. -----

1.4. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 841-2017 efectuada el día 17 de marzo, 2017, la Junta Directiva reconsidera la aprobación de la Liquidación Presupuestaria del año 2016 y mediante recurso de revisión del acuerdo No. ACU-15-840-2017, acuerda mediante el ACU03-841-2017 improbar el ACU-15-840-2017 de la Sesión Ordinaria No. 840-2017 del 10 de marzo, 2017. -----

1.5. La Contraloría General de la República mediante el Oficio No. DFOE-EC-0402 de fecha 22 de junio, 2017 imprueba el Presupuesto Extraordinario No. 1-2017, por, entre otras, la siguiente causa: -----

"1. Se incorporan recursos por la suma de \$3.369,2 millones correspondientes a Superávit Específico incluidos en la liquidación presupuestaria del periodo 2016; no obstante, dicha liquidación carece de validez jurídica, pues según lo dispuesto en el artículo 16 inciso o) de la Ley No. 9356 debe ser aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR, sin embargo, esa Junta en la Sesión Ordinaria No. 841-2017 acordó improbar el acuerdo No. 15 de la sesión 840-2017 en el que se había aprobado la citada liquidación presupuestaria" -----

1.6. La Administración nuevamente somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva de JUDESUR la Liquidación Presupuestaria² del ejercicio del año 2016, junto con el Presupuesto Extraordinario No. 2-2017. -----

1.7. La Junta Directiva de JUDESUR aprueba en forma definitiva la Liquidación Presupuestaria del ejercicio económico de la Institución correspondiente al año 2016 en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre, 2017, mediante acuerdo No. ACU-EXT-02215-2017. -----

1.8. El acuerdo de aprobación indicado supra, en su parte de "CONSIDERANDO", numeral Quinto, establece en lo que interesa que: -----

"(ii) Ordenar a la Administración investigue y determine si efectivamente se han utilizado recursos del superávit libre para sufragar gasto corriente y de ser así reponer dicho monto, haciendo la reserva presupuestaria con la periodicidad que lo permitan las finanzas de la institución" (El subrayado no es del original) -----

1.9. Asimismo, el acuerdo de aprobación indicado, en su parte de "POR LO TANTO" establece en su numeral 4. en lo que interesa lo siguiente: -----

"4. Se ordena a la Administración investigar y determinar de dónde se tomaron los recursos, si efectivamente corresponden a superávit haciendo la reserva presupuestaria con la periodicidad que lo permitan las finanzas de la institución" (El subrayado no es del original) -----

2. Análisis técnico efectuado para fundamentar la Advertencia a esa Junta Directiva. -----

2.1. Respecto al "CONSIDERANDO" y "POR LO TANTO" del ACU-EXT-02-215-2017 destacados en este documento, ante la duda de la legalidad de lo establecido y solicitado a la Administración, específicamente en cuanto a la creación de una reserva presupuestaria con la periodicidad que lo permitan las finanzas de la institución para reponer los recursos del Superávit libre aparentemente utilizados en el financiamiento de parte del déficit presupuestario del año 2016, esta Unidad de Auditoría Interna solicitó criterio legal ante la División Jurídica de la Contraloría General de la República

mediante el Oficio No. AI-1442017 del 09 de noviembre, 2017 en los siguientes términos: -----

"Consulta 1. En el caso hipotético de que la Administración Activa de una institución semiautónoma, que no reciba transferencias del presupuesto nacional, haya tenido que utilizar fondos correspondientes al Superávit libre o específico para financiar gasto recurrente, ¿cuáles son las alternativas de amortización o compensación que a la luz de la normativa vigente aplicable tiene esa Administración para devolver o reponer los fondos utilizados?" -----

Consulta 2. En el caso que exista alguna alternativa o metodología para compensar o amortizar los fondos mencionados ¿cuáles serían las características de los planes de amortización en cuanto a la responsabilidad de aprobación del plan, plazo máximo para compensar los recursos y origen de los recursos?" -----

2.2. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República acogió la solicitud de criterio legal tramitada por esta Unidad de Auditoría y contestó el pasado 19 de diciembre, 2017 mediante Oficio No. DFOE-EC-0887 (16238) de esa misma fecha, en los siguientes términos: -----

"Asimismo, resulta oportuno retomar lo señalado por este Órgano Contralor mediante oficio N° 03075 (DFOE-ST-0055) del 1 de abril de 2011, en el cual se advirtió sobre las restricciones jurídicas a las que toda Administración Pública debe someter la disponibilidad de su superávit, indicando lo siguiente: -----

1. Sobre la normativa que limita que las instituciones y órganos competentes del sector público dispongan libremente de su superávit consolidado, tanto lo que se refiere a superávit libre como específico. -----

En relación con el uso de los recursos por parte de las instituciones y órganos públicos, debe tenerse presente que estos agentes se encuentran sometidos al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que, como es sabido, constituye una ley principista que orienta toda la actuación administrativa, de tal forma que el superávit aunque puede tener un componente denominado "libre", no puede utilizarse indiscriminadamente, sino que siempre estará sujeto a ser utilizado, como cualquier otro recurso institucional, a atender las competencias y fines para los que el marco constitucional y legal los asignó. /... En ese sentido, es esa legislación, la que en función del principio de legalidad, limita un uso diferente al superávit, aun cuando en nivel de clasificación del ingreso se le denomine "libre". / En todos esos casos, la ley especial, el contrato de préstamo o el convenio institucional, así como los principios de servicio al costo, principio de continuidad y regularidad del servicio público, principio de obligatoriedad de la Administración Pública de prestar servicios con calidad –principios que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado como principios constitucionales rectores de los servicios públicos- (Ver voto 5402-2008), se constituyen en la base que define el fin específico que debe dársele a los recursos y por lo tanto viene a ser la normativa que limita su disponibilidad para otra finalidad. El uso de los fondos públicos con finalidades diferentes a aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, eventualmente puede generar responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos." -----

2.3. Asimismo, ese Órgano Contralor en el apartado de "CONCLUSIONES" del citado Oficio, establece lo siguiente: -----

"IV. CONCLUSIONES -----

a) La figura presupuestaria del superávit se refiere al excedente de los ingresos percibidos y los gastos ejecutados por una Administración al finalizar un período presupuestario determinado, según el resultado de la liquidación de las partidas correspondientes. -----

b) La disponibilidad de los recursos provenientes del superávit, estaría sujeta a su naturaleza, el cual es clasificado como libre o específico. El superávit específico corresponde al remanente que tiene establecido un destino y una finalidad exclusiva, clara y precisa, es decir, un dónde y un para qué, claramente definido. Por su parte, aquellos remanentes en los que no se establece un fin determinado que indique en qué serán utilizados, se está en presencia de un superávit libre, por cuanto quedará a criterio de la Administración el uso que les brindará a éstos en sujeción a las regulaciones que disponga el ordenamiento jurídico respecto del superávit. -----

c) Esta Contraloría General ha considerado que existe superávit específico cuando el remanente proviene de ingresos con una finalidad específica, así como a superávit libre, cuando éste sea producto del uso de recursos libres, que no tienen una finalidad determinada, pero que se destinan a la atención y cumplimiento de los deberes y competencias de la Administración respectiva. -----

d) El uso del superávit, ya sea libre o específico, debe emplearse bajo un marco de acción determinado, ya sea en cumplimiento de sus funciones y según su discrecionalidad administrativa, en el primer escenario, o bien, como fuente de financiamiento de los gastos atinentes a la ejecución de tareas específicas que atienden necesidades y finalidades expresamente fijadas, en el caso del superávit específico, y no así para cubrir gastos que no estén autorizados y menos aún, prohibidos, para ambos supuestos. -----

e) En aquellos casos en que, eventualmente, una Administración haya utilizado fondos correspondientes al superávit, libre o específico, en el financiamiento de gastos distintos a los autorizados por el ordenamiento jurídico, deberá ésta implementar los procedimientos y mecanismos necesarios que permitan la recuperación de los recursos provenientes del superávit, según corresponda, y determinar las responsabilidades respectivas por el uso de estos fondos en contraposición con las normas de rigor. -----

2.4. Adicionalmente, es necesario recordar la obligatoriedad que asigna la Ley Orgánica de JUDESUR, No. 9356, para con el Director Ejecutivo en cuanto a la ejecución e implementación de los acuerdos de Junta Directiva, establecido en el Artículo No. 32, que a letra indica: -----

"Artículo 32. El director ejecutivo deberá ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, atender las tareas propiamente administrativas de la institución y cumplir con las siguientes funciones:..." -----

3. Consideraciones de Ley y Normativa para formular esta Advertencia. -----

3.1. Constitución Política, Artículo No. 11, que indica: -----

"ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas" -----

3.2. Por su parte la ley General de la Administración Pública, Artículo No. 11, que establece: -----

"1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

3.3. En ese mismo sentido, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Artículo No. 6 que indica: -----

"Artículo 6.-Financiamiento de gastos corrientes -----

Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital. -----

3.4. Por su parte, la Ley General de Control Interno, en su CAPÍTULO II El sistema de control interno, Artículo No. 8 Concepto de sistema de control interno, inciso d), establece: -----

"Artículo 8º. Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: -----

...d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. -----

3.5. Lo establecido en la Ley Orgánica de JUDESUR, Artículo No. 32 que establece: ---

"Artículo 32. El director ejecutivo deberá ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, atender las tareas propiamente administrativas de la institución y cumplir con las siguientes funciones:..." -----

3.6. Por último, lo estipulado en las NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO N-12012-DC-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República. -----

4. Fundamento Legal y Normativo para la formulación de la Advertencia a esa Junta Directiva. -----

4.1. Constitución Política, Artículo No. 11. -----

4.2. Ley General de la Administración Pública, Artículo No. 11. -----

4.3. Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Artículo No. 6. -----

4.4. Ley General de Control Interno, Artículo No. 8. -----

4.5. Ley Orgánica de JUDESUR, Artículo No. 32. -----

4.6. Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, No. N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República. -----

5. Advertencia. -----

De acuerdo a la información analizada y a la normativa y regulación asociada, esta Unidad de Auditoría Interna Advierte a la Junta Directiva sobre el riesgo en el acatamiento e implementación del acuerdo No. ACU-EXT-02-215-2017, tomado por esa Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre, 2017, específicamente en cuanto a la creación de una reserva presupuestaria con la periodicidad que lo permitan las finanzas de la institución para reponer los recursos del Superávit libre aparentemente utilizados en el financiamiento de parte del déficit presupuestario del año 2016, podría hacer incurrir a la Dirección Ejecutiva en un acto irregular al amparo de lo establecido en el ordenamiento jurídico y normativo vigente y citado en este documento, por lo que le recomienda a esa Junta Directiva que, a la luz de lo establecido en la Ley General de Administración Pública, Capítulo Tercero, Artículos 49 al 58, valore la revisión del acuerdo que nos ocupa y considere lo que en derecho corresponda. -----

- Conocido el Oficio AI-171-2017 del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR), **se acuerda:** -----

Presentar recurso de revisión al acuerdo No. ACU-EXT-02-215-2017, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre, 2017 y tomando en consideración el oficio AI-171-2017 del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR) y sus antecedentes, se revoca la implementación del acuerdo No. ACU-EXT-02-215-2017, específicamente en cuanto a la creación de una reserva presupuestaria con la periodicidad que lo permitan las finanzas de la institución para reponer los recursos del Superávit libre aparentemente utilizados en el financiamiento de parte del déficit presupuestario del año 2016. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-04-875-2017.** -----

ARTÍCULO 6°-: Informe de Dirección Ejecutiva de JUDESUR: -----

Ingresa a la sala de sesiones de JUDESUR el Lic. Pablo Torres Henríquez (Asesor Legal de JUDESUR) quien expone lo siguiente: -----

A) Memorando ALJ-M-0184-2017 del Lic. Pablo Torres Henríquez (Asesor Legal de JUDESUR) del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, donde en respuesta a Consulta realizada en relación al Convenio Especifico de CICAP se indica lo siguiente: -
“Por medio de la presente le saludo y a la vez informo que en atención a su consulta relacionada al Convenio Especifico JUDESUR CICAP (UCR), se debe tener en cuenta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO: -----

- I. Que JUDESUR, es un ente Público con Capacidad Jurídica propia que conforma la Administración descentralizada, por tanto tiene capacidad Legal para Suscribir todo tipo de contrato, acuerdo o convenio, dentro del marco Legal que lo regula, de conformidad con el artículo 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas No. 9356. -----
- II. Que de Conformidad con el Artículo 9, en concordancia con el Artículo 16 inciso h y el 24 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas No. 9356, tiene a través de su Junta Directiva quien aprueba, representada por su presidente quien suscribe, capacidad Legal para realizar todo tipo de Contratos, y convenios como el Convenio Marco y el Convenio Especifico que nos ocupa. -----
- III. Igualmente la Universidad de Costa Rica es un ente con capacidad Jurídica para contratar. Que la UCR cuenta en su seno con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, (CICAP), como un órgano especializado en brindarle al país programas en la misma materia de Administración y Gestión Pública. -----
- IV. Que en el año 2015 la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur y la Universidad de Costa Rica suscriben un convenio marco de cooperación cuyo objeto y finalidad es “promover y apoyar proyectos productivos y de desarrollo económico y social en la zona sur (cantones de Osa, Golfito, BUENOS Aires, Coto Brus y Corredores) del país, mediante consultorías, cursos de capacitación, investigaciones aplicadas, estudios de factibilidad, y otras actividades similares por parte de la UCR, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de los fines sociales primordiales de JUDESUR. Al efecto, los programas o proyectos diseñarán y ejecutarán por medio de las Sedes y recintos de la UCR, para cada acuerdo específico se podrá establecer una coordinación y canales específicos de comunicación para garantizar un óptimo desarrollo en los proyectos. -----
- V. Que la ley N° 6362, del 18 de Setiembre de 1979 establece en su artículo primero que: -----
“Se declara de interés público la formación y la capacitación del personal de la Administración Pública en ciencias y técnicas administrativas, como el medio más adecuado para promover el mejoramiento integral del país”. -----
- VI. Que la ley N° 7494 “Ley de Contratación Administrativa”, en su artículo 2, inciso c), en concordancia con el artículo 75, inciso 1) del Reglamento de Contratación Administrativa N° 250238-H, establece: -----
“Se excluyen de los procedimientos de concurso establecidos en esta ley las siguientes actividades: -----
...c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público...” -----
- VII. Que con respecto a la propuesta de Convenio Especifico, a suscribirse entre la Universidad de Costa Rica, y JUDESUR, para la actualización del sistema de gestión y estructura organizacional de JUDESUR, la Asesoría Jurídica de la Rectoría indica en su oficio R-8851-

2017, que no es posible suscribir el convenio propuesto para esta actividad puesto que se trata de una venta de servicios, por lo tanto lo que procede es la implementación de una contratación. -----

RESPECTO DE LOS CONVENIOS INTER INSTITUCIONALES -----

El Estado, entendido este como Gobierno Central, demás entes públicos e instituciones descentralizadas, pueden suscribir Contratos y Convenios siempre amparados y en cumplimiento del Principio de Legalidad, consagrado en el numeral 11 Constitucional y la Ley General de La Administración Pública. -----

Aunque un convenio y un contrato se definen como conceptos similares, en el caso que nos ocupa no son exactamente lo mismo, se diferencian y puede decirse que tanto en el Contrato como en el Convenio Administrativo se pueden caracterizar como acuerdos de voluntades entre sujetos públicos y privados, tendientes a producir efectos jurídicos para lograr la satisfacción del interés público. Una de las diferencias y analizando específicamente el caso de los convenios es que las partes o sujetos que lo suscriben no son contraparte, pues con ellos lo que se pretende es colaboración en un plano de igualdad y no subordinación en grado de superioridad de la Administración, en el convenio la voluntad expresada se conforma por la coordinación que las partes logren y no pretende la subordinación de su colaborador, si no que juntos desarrollen en plano de igualdad, la manera de satisfacer un interés conjunto. -----

Esa voluntad de colaboración nos tiene que hacer considerar otro aspecto en el que difieren los contratos de los convenios, que es el aspecto económico que se puede generar, en los primeros se pretende obtener un beneficio patrimonial a cambio de un bien o servicio, que el contratista aportará a la administración, en tanto que en el convenio el colaborador no busca que su actuación le proporcione una ventaja económica. -----

No obstante lo anterior, no se puede desconocer el hecho de que en los convenios de colaboración puedan existir erogaciones económicas a favor de alguna de las partes; sin embargo este aspecto económico estará encaminado en todo momento a crear el mejor ambiente para la continuidad de la colaboración, pues la compensación económica resulta mínima si se compara con el beneficio que se obtiene del convenio. -----

Ahora bien en el caso que nos ocupa debemos valorar que en el convenio específico sugerido se cumpla estos objetivos de colaboración, más que el aspecto económico para sustentar su viabilidad, así tenemos que entre los objetivos de ambas instituciones están los siguientes que se pueden considerar comunes para el caso concreto y poder considerar que la actuación sugerida en el convenio específico se encuentra enmarcada dentro de las capacidades, objetivos y facultades de ambos entes descentralizados: -----

- I. Que JUDESUR tiene interés en desarrollar un programa de capacitación y consultoría en materia de Auditoría, Gerencia Estratégica y Formulación de Proyectos, dirigido a su personal administrativo, técnico y profesional. -----
- II. Que es función de la UCR, según lo establece su Estatuto Orgánico: Responder oportuna y adecuadamente a las necesidades del país, y en especial contribuir al mejoramiento de la formación, capacitación y adiestramiento de los ciudadanos en general. -----
- III. Que la UCR cuenta en su seno con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, (CICAP), como un órgano especializado en brindarle al país programas en la misma materia de Administración y Gestión Pública. -----

CONCLUSION -----

Es criterio de esta asesoría después de lo anteriormente expuesto, que los objetivos y actividades propuestas en el Convenio Específico que nos ocupa, coinciden con los que se tienen en el Convenio

Marco de cooperación celebrado entre ambas instituciones en 2015, son acordes con las competencias y objetivos de cada una de las instituciones y sus objetivos comunes. -----

Por lo tanto más que el aspecto económico debe privar en este sentido, la voluntad expresada de colaborar, a nuestro criterio el hecho de que exista una contraprestación económica por parte de JUDESUR, no implica necesariamente que nos encontremos ante una venta de servicios, como lo sugiere el oficio de la Asesoría Legal de la UCR, al que nos hemos referido líneas atrás. -----

En conclusión no se observa impedimento, a criterio del suscrito para suscribir por parte de ambas entidades el convenio específico propuesto. -----

Es importante dejar claro que en el proyecto propuesto, deben conciliarse los objetivos de cada institución, y enmarcarse en la voluntad de colaboración que se expresó a la hora de suscribir el convenio marco en 2015. -----

En consecuencia y bajo el análisis anterior, es posible suscribir el convenio específico que nos ocupa, de la forma en que se encuentra redactado. -----

En cuanto a la propuesta de la UCR, de utilizar la figura del Contrato, no parece conveniente para los intereses de JUDESUR, ya que este modelo implica cumplir con las formalidades de la Ley de Contratación Administrativa, y su Reglamento, lo que implica un procedimiento que demora meses, y ante la reestructuración impuesta al Área Administrativa en la Ley 9356, es importante pensar en la celeridad del proceso, lo que hace que la figura del convenio específico sea la que resulta más adecuada para conseguir tal fin. -----

- Se conoce, se toma nota y se solicita al Lic. Carlos Fernández Montero (Director Ejecutivo de JUDESUR) explorar otro tipo de posibilidades de previo a tomar una decisión. -----

Al ser las nueve horas con cincuenta y un minutos, ingresan a la sala de sesiones la MBA. Ana Azofeifa Pereira (Encargada de Mercadeo) y el Lic. Ismael Bustamante Rojas (Asesor de la Dirección Ejecutiva de JUDESUR). -----

La MBA. Ana Azofeifa Pereira (Encargada de Mercadeo) expone el siguiente memorando: -----

B) Memorando D.L.C.G-MER-102-2017 de la MBA. Ana Azofeifa Pereira (Encargada de Mercadeo) del trece de setiembre del dos mil diecisiete, donde remite el Convenio Específico de Cooperación entre SINART y JUDESUR para su respectiva aprobación y firma, cuyo monto estimado del Convenio es por; ₡19.041.720,00 (Diecinueve millones cuarenta y un mil setecientos veinte colones con 00/100), según detalle; Este Convenio se ampara bajo en Convenio Marco de Cooperación entre Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART S.A.), y Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), con fecha del 15 de julio de 2016. Forma de pago: la usual de gobierno. Para lo cual, una vez recibido a satisfacción la rotulación solicitada se tramita la factura original para trámite de pago. Dicho convenio ya cuenta con la revisión por los Departamentos Legales de JUDESUR, Lic. Pablo Torres Henríquez y SINART, Licda. Mariana Fernández Sequeira. -----

Al ser las diez horas con quince minutos se retira de la sala de sesiones, la MBA. Ana Azofeifa Pereira (Encargada de Mercadeo), el Lic. Pablo Torres Henríquez (Asesor Legal de JUDESUR) y el Lic. Ismael Bustamante Rojas (Asesor de la Dirección Ejecutiva de JUDESUR). -----

- Conocido el memorando D.L.C.G-MER-102-2017 de la MBA. Ana Azofeifa Pereira (Encargada de Mercadeo), **se acuerda:** -----

Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre SINART y JUDESUR, cuyo monto estimado del Convenio es por; ₡19.041.720,00 (Diecinueve millones cuarenta y un mil setecientos veinte colones con 00/100), según detalle; Este Convenio se ampara bajo

el Convenio Marco de Cooperación entre Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART S.A.), y Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) el cual se ratifica. Además, se autoriza al señor Edwin Duartes Delgado, presidente de la Junta Directiva de JUDESUR a la firma de ambos convenios. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-05-875-2017.** -----

Al ser las diez horas con cuarenta y tres minutos ingresa a la sala de sesiones, el Lic. Carlos Ricardo Morera Castillo (Jefe del área administrativa financiera) quien expone lo siguiente: -----

C) Exposición del tema de la aprobación parcial del presupuesto 2018, según el oficio No. 16143 (DEFOE-EC-0886) del Lic. Roberto Jaikel Saborío, M.Sc. (Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República) del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, donde comunica la Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2018 de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, por la suma de \$10.618,2 millones. -----

IMPROBACIONES -----

La suma de \$5.000,0 millones incorporados en la partida Activos Financieros, subpartida "Otros activos financieros" así como su fuente de financiamiento, por cuanto el Fideicomiso propuesto para la construcción de infraestructura en esa Junta de Desarrollo no ha sido formalizado¹, incumpliendo el principio de legalidad, universalidad e integridad, requisito indispensable para la presupuestación propuesta, según lo establecido en la normativa vigente. Se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto inicial 2018, con el fin de que se realice el ajuste antes indicado, así como la reclasificación que se indica en el punto 2.3 inciso a) de este documento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Los ajustes únicamente deben corresponder a lo antes señalado y bajo ningún motivo pueden modificarse las sumas y cuentas sometidas a aprobación de esta Contraloría General. -----

Presupuesto ordinario 2018

► 2.2 IMPROBACIONES -----

► *La suma de \$5.000,0 millones incorporados en la partida Activos Financieros, subpartida "Otros activos financieros" así como su fuente de financiamiento, por cuanto el Fideicomiso propuesto para la construcción de infraestructura en esa Junta de Desarrollo no ha sido formalizado¹, incumpliendo el principio de legalidad, universalidad e integridad, requisito indispensable para la presupuestación propuesta, según lo establecido en la normativa vigente.* -----

► *Se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto inicial 2018, con el fin de que se realice el ajuste antes indicado, así como la reclasificación que se indica en el punto 2.3 inciso a) de este documento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.* -----

► *Los ajustes únicamente deben corresponder a lo antes señalado y bajo ningún motivo pueden modificarse las sumas y cuentas sometidas a aprobación de esta Contraloría General.* -----

► *Se realizaron las Modificaciones en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos. SIPP.* -----

► El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2018, por la suma de \$10.618,2 millones. -----



21 de diciembre de 2017
DEJ-O-205-2017

Master.
Roberto Jaikel Saborío
Gerente Área de Servicios Económicos
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República

ASUNTO: Ajuste al presupuesto inicial del periodo 2018 oficio N° 16143.

Estimado señor:

En atención a oficio de cita se realizaron los siguientes ajustes al Presupuesto inicial 2018 de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR:

1. Se eliminó la suma de \$5.000. millones incorporados en la partida Activos Financieros, subpartida "Otros activos financieros" así como su fuente de financiamiento, según lo indicado en el punto 2.2 Improbaciones.
2. Se reclasificaron los recursos incorporados en el subgrupo "Ingresos varios no especificados", según detalle:

1.3.2.3.02.07.0.0.000	Intereses y comisiones sobre préstamos al Sector Privado	436,140,655.76
1.3.4.9.00.00.0.0.000	Otros intereses moratorios	11,010,112.29
1.3.9.9.00.00.0.0.000	Ingresos varios no especificados	7,414,454.99

Direcciones electrónicas para notificaciones: cfernandez@judesur.go.cr, cmorera@judesur.go.cr.

Documento modificado y recibido. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

Al ser las diez horas con cincuenta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones el Lic. Carlos Ricardo Morera Castillo (Jefe del área administrativa financiera) e ingresan a la sala de sesiones, el Ingeniero Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.) y el Lic. Percy Aragón Espinoza (Jefe Unidad de Cobro a.i.), quien procede a exponer lo siguiente: -----

C) Memorando PLA-DE-M-038-2017 del Lic. Percy Aragón Espinoza (Jefe de Unidad de Cobros a.i.) del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, donde se solicita la aprobación por parte de la Junta Directiva de JUDESUR del Ajuste al POI 2017 Programa de Desarrollo. -----

Se envía este memorándum con el objetivo de informar a la Dirección Ejecutiva, que las solicitudes de ajuste al Plan Operativo realizadas mediante los siguientes documentos: -----

AD-M-282-2017 Asunto: Cambios en el POI 2017 del Programa de Desarrollo

Cumple con los requisitos establecidos dentro de los procedimientos de la Unidad de Planificación para las modificaciones del POI, adicionalmente las justificaciones presentadas en ambos documentos son satisfactorias. -----

Una vez externado lo antes indicado se solicita elevar la solicitud de ajuste a la Junta Directiva con el fin de contar con el aval de dicha dependencia, y poder realizar las modificaciones respectivas al Plan Operativo Institucional a nivel del Sistema de la Contraloría General de la República (SIPP). -----

A continuación se presenta el detalle de la Modificación Solicitada: -----

AJUSTE AL PLAN OPERATIVO PROGRAMA DESARROLLO -----

Cantón	No. De proyecto	Nombre de proyecto	Ente ejecutor	Ordinario 2017	Motivo de no ejecución
Buenos Aires	237-05-NR	II etapa const. Obras y sist hidráulico estación experimental acuicola	Centro Acuicola Cantonal BA	¢148.294.119,00	Pendiente de viabilidad ambiental del proyecto lo que imposibilita continuar ejecución y
Buenos Aires	006-05-NR	"Fortalecimiento de la capacidad productiva utilizando una estrategia de producción ambiental sostenible y económicamente viable de las fincas lecheras en el distrito Brunka en Buenos Aires	ASOMUTR A	¢114.795.918,37	No se presentaron garantías a JUDESUR para continuar desembolsos en el 2017
	251-05-NR	"Establecimiento de línea agro industrial para el empaque, almacenamiento y comercialización de frijol"	Asociación productores de Concepción	¢22.916.374,36	Se procedió en el 2017 con el I y II Desembolso por montos de ¢17,187,280.77 cada uno, al haberse presupuestado la totalidad del proyecto en 2017, no se hará uso de los ¢22.916.374,36
Buenos Aires					quedando como desembolso para el 2018
Total:				¢286.006.411,73	

El monto indicado será utilizado para el fondeo del proyecto No. 245-05-NR Construcción y Equipamiento de planta procesadora y comercialización de granos y semillas básicos correspondiente al segundo desembolso de dicho proyecto por un monto de ¢288.554.741.69., el cual por un error en la codificación de las cuentas respectivas fue consignado como proyecto reembolsable siendo no reembolsable, proyecto que cuenta con el presupuesto correspondiente pero en la partida incorrecta. La directora Susan Naranjo López, menciona que ella tiene una observación muy puntual con respecto a esto, aquí me preocupa un poco el tema del motivo de la no ejecución, porque dice pendiente de viabilidad ambiental del proyecto, aquí estamos planificando mal los proyectos, ¿nos dimos cuenta hasta esta semana o cuando nos dimos cuenta? ¿Qué fue lo que paso ahí para que no se diera el seguimiento y no quedar con esta situación arrastrándose?. Esta sería mi observación, porque me parece que el motivo de no ejecución a mí no me arroja muchas cosas y no se tal vez que venga antecedido de alguna planificación o algún diagrama, ¿Qué ocurrió en el ínterin para que esto no se ejecutara? Esto me llama poderosamente la atención. -----

El Ing. Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.) responde que ya el cronograma si establecía en su momento, de hecho esos ¢148.294.119,00 estaba en el ordinario y estaba antecedido por un cronograma, el tema del retraso o el problema que ha existido con la viabilidad ambiental, es un tema que consta en documentos que el ente ejecutor nos ha enviado, el último documento que nos enviaron y que lo remitieron a la Junta, no referido específicamente a ese monto sino más bien a un remanente, porque los dineros que ellos tenían de los desembolsos

anteriores, al haberse presentado los retrasos por parte de la Secretaria Técnica Ambiental, ellos decían que si el interés ganado lo podían volver a utilizar, pero eso es una comunicación que nosotros le hicimos a ellos en el sentido de que no, porque tenían que regresar los recursos. La situación es atribuible al ente ejecutor en este caso particular, las notas están y así lo sustentan. En el caso de ASOMUTRA es un proyecto que igualmente tiene una parte no reembolsable que es la que corresponde a esos \$114.795.918,37 y hay otra parte reembolsable, con ASOMUTRA ahí yo particularmente vengo trabajando con ellos desde julio que llegamos, ellos tienen una particularidad y es que hay que darles mucho acompañamiento, como ente ejecutor les falta un poquito, entonces cuando llego y veo el convenio y veo que en el mismo convenio está la porción no reembolsable y la reembolsable y se habla de garantías, a ellos se les requiere ¿Dónde están esas garantías?, y se está coordinando con el Lic. Pablo Torres Henríquez (Asesor Legal de JUDESUR). -----
La directora Susan Naranjo López, menciona que para ella sería muy importante la justificación de que está ocurriendo, para que cuando nos vengan a pedir un reajuste o adenda como sea, no tener que decir siempre sí, porque me parece que aquí hay algo que no se está gestionando. -----
Al ser las once horas con diez minutos se retira de la sesión de Junta, la directora Susan Naranjo López. -----
Al ser las once horas con veintiún minutos se retiran de la sala de sesiones el Ingeniero Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.) y el Lic. Percy Aragón Espinoza (Jefe Unidad de Cobro a.i.). -----
- Conocido el memorando PLA-DE-M-038-2017 del Lic. Percy Aragón Espinoza (Jefe de Unidad de Cobros a.i.), **se acuerda:** -----
Aprobar el Ajuste al POI 2017 del Programa de Desarrollo según lo expuesto en el memorando PLA-DE-M-038-2017. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-06-875-2017.** -----
Ingresa a la sala de sesiones el Ing. Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.) quien expone lo siguiente: -----
D) Memorando AD-M-283-2017 del Ing. Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.) del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, donde remite el proyecto 203-03-NR "Mejoras al Acueducto San Jorge". -----
Desembolsos: -----
I- \$131, 119,107.01 -----
II- \$11, 880,893.00 -----
Total \$143, 000,000.00 -----
En liquidación del primer desembolso según memo F-AD-M-160-2014 27 de Agosto 2014, se muestra un saldo en ejecución de \$55, 196,313.56 la cual fue rechazada por el formalizador. -----
El proyecto se encuentra detenido desde el 2014 en virtud que dicho remanente, según justificación presentada por el ente ejecutor, corresponde a la diferencia de precios entre la cotización inicial de componentes del proyecto contra la contratación de materiales para proceder con las obras de mejoramiento. -----
Luego de coordinar con el ente Ejecutor y la Unidad de Ingeniería se plantea un plan remedial para la culminación de las obras pendientes. Ante esta situación la Unidad de Ingeniería procede con el Informe ING-AD-M093-2017 de fecha 15 de Diciembre 2017 en la cual avala, un plan remedial por el monto de \$55,140,313.36 con lo cual se darían por terminadas las obras, por esto no se procedería a girar el último desembolso de \$11,880,893.00 -----

Por lo anterior se recomienda, aprobar el finiquito del proyecto una vez sea liquidado el monto correspondiente al plan remedial y no se proceda con el último desembolso del convenio. -----

El director Bernardo Víquez Valverde, menciona que sería importante que se solicite un acuerdo de la ASADA donde indiquen que están de acuerdo en no recibir ese último desembolso, porque como ya hay un convenio que indica los montos a desembolsar, puede que lo reclamen más adelante y así cerramos todo. -----

Se retira de la sala de sesiones el Ing. Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.). -----

- Conocido el memorando AD-M-283-2017 del Ing. Alfredo Acosta Fonseca MSc. (Jefe Departamento de Desarrollo a.i.), **se acuerda:** -----

Acoger la recomendación del Ingeniero Alfredo Acosta Fonseca (Jefe del Departamento de Desarrollo de JUDESUR) de aprobar el finiquito del proyecto 203-03-NR "Mejoras al Acueducto San Jorge" una vez sea liquidado el monto correspondiente al plan remedial por el monto de \$55,140,313.36 con lo cual se darían por terminadas las obras y que no se proceda con el último desembolso de \$11,880,893.00 del convenio. Además, se solicita al Ingeniero Alfredo Acosta Fonseca que solicite un acuerdo de la Junta Directiva de la ASADA San Jorge, donde indiquen que están de acuerdo en no recibir ese último desembolso de \$11,880,893.00 y que lo dé a conocer a la Junta Directiva de JUDESUR. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-07-875-2017.** -----

ARTÍCULO 7º- : Lectura de correspondencia: -----

Se excusa el Lic. Carlos Fernández Montero (Director Ejecutivo de JUDESUR) y la directora Evelyn Alemán Blandón, Vicepresidenta de la Junta Directiva de JUDESUR. --

A) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio traslado de cargos, expediente: PA-OD-002-JUDESUR-2017, asunto: Proceso Administrativo Ordinario, contra: Carlos Fernández Montero. -----

- Conocido Recurso de revocatoria con apelación en subsidio traslado de cargos, expediente: PA-OD-002-JUDESUR-2017, **se acuerda:** -----

Remitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio traslado de cargos, expediente: PA-OD-002-JUDESUR-2017 al Órgano Director del procedimiento, para que previamente resuelva dicho recurso de revocatoria. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-08-875-2017.** -----

Se incorpora a la sesión de Junta el Lic. Carlos Fernández Montero (Director Ejecutivo de JUDESUR) y la directora Evelyn Alemán Blandón. -----

B) Nota sin número del señor Enrique Rojas Franco (Apoderado Especial Judicial de la Sociedad Mundo Deportivo Zona Libre Golfito S.A.) del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, donde manifiesta que en sentencia No. 123-2017 el Tribunal Contencioso Administrativo, constituido por tres jueces Superiores, se estableció en el por tanto los siguientes pagos a cargo de JUDESUR a favor de la empresa indicada. *Por tanto: se rechazan las defensas de caducidad y falta de derecho opuestas por la parte demandada. En consecuencia, se declara con lugar la demanda y se declara que JUDESUR feto a su deber jurídico de reconstruir, dentro de un plazo o termino prudencial, lógico o normal, los locales arrendados a la empresa Mundo Deportivo Zona Libre Golfito S.A., en el Depósito. Se condena al ente demandado al pago de la suma de novecientos setenta y dos millones cuatrocientos mil colones con cincuenta céntimos por concepto de los daños causados por la omisión de actuación del ente demandado. Sobre la suma objeto de condena, deberá reconocerse intereses, a partir de la fecha en la cual cada una de las sumas por concepto de venta de producto de línea blanca debió haber ingresado al patrimonio de la parte actora y hasta que se*

cancelen totalmente. Asimismo dicha suma deberá ser indexada, a la cual deberá deducir el componente relativo a intereses que la misma contiene. Son las costas procesales y personales a cargo de la parte demandada. Ahora bien, esa resolución admite casación, no obstante, he de manifestarles que si la casación la pierde JUDESUR, deben pagar un 20% de las costas establecidas, que en principio sería la suma de \$97.240.000 y si se pierde la casación un 20% más que equivale a \$19.448.00, pero además, se debe indexar y pagar intereses de mora. -----

De modo que, estimamos que con los antecedentes que han existido, la casación va a confirmar la sentencia, por cuanto el derecho está declarado y la jurisprudencia es fuente de derecho, y en ese sentido ustedes pueden que, por razones de economía, emitir la orden de que no se presente la casación. Es un ahorro económico para JUDESUR, y ustedes saben que de acuerdo con la nueva Ley, ya es posible reconstruir los locales que no se pudieron hacer por una decisión arbitraria e ilegítima de la Contraloría General de la República. -----

Ustedes saben soy co-redactor de la Ley de Creación del Depósito y de la segunda reforma, en la última no tuve participación. -----

Empero, es importante que ustedes conozcan que fui muchos años asesor jurídico de JUDESUR, y en ese sentido considero que debe ACODELGO recobrar lo pagado (tres casos, incluido el presente), demandando al Estado-persona por actuaciones de la Contraloría General de la República, y que ésta actué como coadyuvante o codemandado. -----

El criterio que dio un funcionario de la Contraloría, incluso sabiendo de la orden de un Juez para que pagaran, y teniendo los recursos JUDESUR, no se pudo pagar, lo cual significa la desobediencia a una autoridad jurídica, a un Juez de la República. -----

Nada se hizo, sino lo que se logró fue un arreglo de pago pura y simplemente. Considero que eso incluso tiene implicaciones de tipo penal y de tipo contencioso administrativo, pero lo más importante es recobrar todo lo que han pagado por concepto de decisiones judiciales firmes y definitivas. -----

- Conocida la nota del señor Enrique Rojas Franco (Apoderado Especial Judicial de la Sociedad Mundo Deportivo Zona Libre Golfito S.A.), **se acuerda:** -----
Trasladar la nota del señor Enrique Rojas Franco (Apoderado Especial Judicial de la Sociedad Mundo Deportivo Zona Libre Golfito S.A.) al departamento legal de JUDESUR. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-09-875-2017.** -----

C) Nota sin número firmada por los comerciantes ubicados frente al Depósito Libre Comercial de Golfito, del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, donde manifiestan de una forma pasiva y respetuosa los derechos legales que hemos adquirido durante muchos años de existir. -----

1. Hace muchos años a través de un estudio socioeconómico y presentando los requisitos de ley tanto de la Municipalidad como del Ministerio de Salud fuimos ubicados en esta zona comercial cabe mencionar que en el tiempo que sucedió era una ruta cantonal inclusive se publicó en la gaceta numero 50 viernes 10 de marzo de 1995 cuales requisitos se necesitaban para obtener dichas patentes, como así lo manifiesta los párrafos de esa publicación es por ende que adjunto copia de la misma, marcado como el número 1. -----

2. Durante muchos años estos comercios funcionaron con patentes comerciales al día; se le pago de forma continua por mucho tiempo a la Municipalidad de Golfito y cuando estos dejaron de recoger eso tributos por el mismo cobro de funcionalidad se han estado depositando las sumas correspondientes vía judicial; presento copia de los

depósitos judiciales con el número 2 de igual forma se encuentran inscritos en tributación directa además pagan servicios eléctricos y servicios de telefonía. -----

3. La Junta Directiva de JUDESUR en tres ocasiones intento desalojar a los comerciantes y las 3 veces fueron detenidos los desalojos debido a ciertas violaciones que se hicieron a los comerciantes que desde 1993 trabajan en el mismo lugar. -----

4. Adjunto documento para estudio designado con el numero 3 ya que la Sala Cuarta se pronunció a favor de los comerciantes el tema de desalojo es un tema muy delicado no es precisamente competencia de JUDESUR, si bien es cierto las Municipalidades en sus cantones son los que deben velar y regular todo lo que se refiere a patentes comerciales estas en su debido momento fueron las que asignaron las patentes a los comerciantes, esta es la que debe resolver dicho problema. También el Ministerio de Obras Públicas y Transporte se menciona en reiterado en varias ocasiones que el MOPT es el otro ente que en su debido momento puede hablar del tema ya que en la zona en que se encuentran los comerciantes es de competencia del MOPT y ellos mismos ha manifestado que no tienen ningún interés en desalojar a los mismos. -----

5. Los comerciantes en diversos momentos han solicitado una reubicación y se ha propuesto el parqueo No 1 como posibilidad inclusive de la Junta de JUDESUR tomo el acuerdo de que se trasladaran al parqueo numero 1 pero no se llevó a cabo a pesar del acuerdo tomado; se ofreció además como otra alternativa el terreno que se encuentra frente al Depósito que es bien extenso y actualmente lo ocupa transporte AL CAMPO como otra solución a la problemática. Los comerciantes estamos anuentes a ser reubicados ya que en esta zona no hay fuentes de trabajo y JUDESUR fue creado para promover el desarrollo de la zona de Golfito. No estamos dispuestos a ser discriminados ya que las sodas se encuentran en las mismas condiciones, los transportes también pero siempre se habla del mismo tema y enfocados solo en nosotros. -----

6. El señor Presidente de la Republica manifestó por escrito a través de la Junta Interventora que se buscara una solución a dicho problema pero que en ningún momento fueran desalojados de sus trabajos y que se les brinda una alternativa digna. Adjunto documento como número 4. -----

7. Como conclusión quiero hacer hincapié que en estos momentos por las crisis económicas que está pasando el país y precisamente esta zona desalojar estos comerciantes violando tantos derechos que ellos han adquirido seria hacerles un gran daño como es de nuestro conocimiento esta zona es una zona de narcotráfico de prostitución y un gran índice de drogadicción, estos comerciantes han sido un gran ejemplo durante muchos años llevando el sustento a sus hogares de una forma pasiva y humilde como creemos que se miraría en estos tiempos de política donde nuestros gobernantes maltratarían y nos privarían el derecho al trabajo y JUDESUR que es una Junta de Desarrollo, cabe la posibilidad que en la nueva construcción de los locales que van a construir donde se harán puestos de comidas se pueda asignar locales a los mismos comerciantes como otra alternativa de reubicación. -----

8. El gremio que compone estos comerciantes muchos de la tercera edad, minusválidos que luchan cada día por el sustento diario, estamos anuentes a reunirnos con ustedes para buscar soluciones a la problemática existente. -----

- Conocida la nota de los comerciantes ubicados frente al Depósito Libre Comercial de Golfito, **se acuerda:** -----

Trasladar la nota de los por los comerciantes ubicados frente al Depósito Libre Comercial de Golfito al departamento legal de JUDESUR, para que prepare una respuesta lacónica e informe a esta Junta Directiva de JUDESUR. Comuníquese dicho

acuerdo a los señores comerciantes. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-10-875-2017.** -----

D) Nota del señor Mario Mora Monge (Gerente General de COOPECOVI R.L.) del trece de diciembre del dos mil diecisiete, donde informan al Lic. Percy Aragón Espinoza (Jefe de la Unidad de Cobros de JUDESUR) sobre las áreas de producción de Coopecovi R.L. reiteramos la gestión que estamos realizando en el desarrollo de un proyecto de vivienda de 48 soluciones de vivienda en los 13,080 m² que fueron segregados con el fin de que los ingresos que eso genere tenemos el compromiso de que a medida que se genere ir cancelando dicha operación con pagos extraordinarios. Basados en esto es que necesitamos el apoyo de ese arreglo de pago solicitado que nos dé el tiempo prudente y no desatender la operación de una manera irresponsable.

- Conocida la nota del señor Mario Mora Monge (Gerente General de COOPECOVI R.L.), **se acuerda:** -----

Trasladar la nota del señor Mario Mora Monge (Gerente General de COOPECOVI R.L.) a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR, para lo de su cargo. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-11-875-2017.** -----

E) La directora Maribel Porras Cambronero, menciona que ellos (COOPECOVI R.L.) la invitaron a una reunión, sin embargo no tuve la oportunidad de ir ese día, adicional a eso yo pude ir como representante de cooperativas, pero consideraba que si se trataba un tema de JUDESUR, es mejor ir comisionada por Junta Directiva de JUDESUR, porque no me parece conveniente participar en reuniones concernientes a temas JUDESUR, sin estar debidamente comisionada por la Junta, por lo que solicito que se me nombre en comisión para ver este tema y si Don Bernardo está de acuerdo en participar en dicha comisión y si Don Bernardo está de acuerdo, me parece importante su participación. -----

- Conocido lo mencionado por la directora Maribel Porras Cambronero, **se acuerda:** Nombrar en comisión a la directora Maribel Porras Cambronero, al director Bernardo Víquez Valverde y el director Gabriel Villachica Zamora para que analicen el caso de COOPECOVI R.L. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-12-875-2017.** -----

ARTÍCULO 8º- : Asuntos Varios de Directores e informe de comisiones: -----

Los miembros de Junta Directiva de JUDESUR agradecen a la administración de JUDESUR por las labores realizadas en este año 2017 y esperan que se logren muchas cosas más en el próximo año. -----

Al ser las doce horas con treinta y dos minutos, el señor Edwin Duarte Delgado, presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, da por concluida la sesión. -----

Edwin Duarte Delgado
Presidente

Rigoberto Núñez Salazar
Secretario